



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00869
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá informarse bajo gravedad de juramento si ha sido citado como acreedor en el proceso ejecutivo que tiene gravado el inmueble objeto de garantía real, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del C.G.P.

SEGUNDO: Deberá adecuar el escrito de demanda, aclarando si lo pretendido es un proceso ejecutivo hipotecario, caso en el cual la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario, según conste en el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de garantía; ya que, para el caso concreto son dos personas las propietarias del inmueble. (art 480 C.G.P.), o si lo pretendido es un proceso ejecutivo singular contra el actual demandado. En tal sentido tendrá que adecuar el poder, los hechos y pretensiones de la demanda, según el trámite que se seleccione.

TERCERO: Deberá la parte actora adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que la parte deudora ha realizado abonos con anterioridad, razón por la cual estos deben ser imputados como lo establece el artículo 1653 del C. Civil, primero a intereses y luego a capital, y una vez hecho ello, indicarse claramente qué es lo adeudando, pues no se puede pedir orden de pago si conforme a dichos abonos, ya hay ciertos conceptos saldados.

CUARTO: Deberá la parte actora adecuar las pretensiones de la demanda, especificando la fecha a partir desde la cual se pretende el pago de intereses moratorios, en tal medida, se advierte que el deudor sólo pudo incurrir en mora en el pago de las obligaciones al día siguiente del vencimiento del título y no antes.

QUINTO: Aclarar a qué tipo de interés hace referencia cuando solicita el pago de la suma de \$ 6.264.000, en caso de que sea por concepto de interés remuneratorio deberá indicar las fechas de causación.

SEXTO: Indicará en el acápite de notificaciones la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada por la persona a notificar, y allegará las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Determinar la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda e indicar el valor de la cuantía, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

Dará respuesta a cada uno de los puntos anteriormente señalados e integrará todos los requisitos en nuevo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez